



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote  
Correo electrónico [j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA No. 028**

**PROCESO** VERBAL – RCE  
**DEMANDANTE** GLADYS ESPERANZA BONILLA Y O.  
**DEMANDADO** CLÍNICA MEDILASER Y O.  
**RADICADO** 150013153003-2019-00149-00  
**INSTANCIA** PRIMERA  
**DECISIÓN** AUDIENCIA ART. 372 – 373 C.G. del P.

En Tunja, a veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), día y hora señalados en audiencia celebrada el cinco (5) de marzo del presente año, la cual se desarrollará conforme a previsiones de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., previa información a las partes sobre las normas de comportamiento (Acuerdo PSAA15-10444 de diciembre 16 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura) y que la audiencia queda grabada en la plataforma LIFE SIZE. De conformidad con lo normado en el artículo 107-4 del C.G.P., el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA** declara formalmente instalada la audiencia pública siendo las ocho y cincuenta y seis minutos de la mañana (08:56 a.m.).

**INTERVINIENTES:**

Nombre	Identificación	T. P.	Calidad en que comparece
Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA	C.C. No. 9.521.248	No. 43.670 del C. S. de la J.	Apoderado Parte Demandante
GLADYS ESPERANZA BONILLA GÓMEZ	C.C. No. 46.364.184		Demandante
MARTHA CECILIA REYES SALCERDO	C.C. No. 46.365.691		Demandante
DR. JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR	C.C. No. 1.053.609.412	No. 309.222 del C. S. de la J.	Apoderado - Clínica Mediláser
DR. JORGE LEONARDO GAGLIANO	C.E. No. 338.821		Demandado
DR. CARLOS ELIÉCER NUÑEZ QUIROGA	C.C. No. 4.208.216	No. 109.853 del C. S. de la J.	Apoderado – Dr. Jorge Eduardo Galeano
DR. RICARDO ALONSO RAMÍREZ ÁLVAREZ	C.C. No. 7.174.382		Demandado
DR. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE	C.C. No. 7.174.429	No. 232.541 del C. S. de la J.	Apoderado – Dr. Ricardo Alonso Ramírez Álvarez
DR. WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ	C.C. No. 80.771.035	No. 203.995 del C. S. de la J.	Apoderado Sustituto – Coomeva EPS en liquidación
DRA. ÁNGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C. No. 1.088.317.976	No. 349.980 del C. S. de la J.	Apoderada Sustituta – Allianz Seguros



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote  
Correo electrónico [j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nombre	Identificación	T. P.	Calidad en que comparece
<b>DRA. LINA ALEJANDRA TORRES PÉREZ</b>	C.C. No. 1.019.074.589	No. 297.416 del C. S. de la J.	Apoderada Sustituta Seguros Confianza S.A. –
<b>DRA. ANABELL ANGARITA PINTO</b>	C.C. No. 1.023.919.544	No. 339.381 del C. S. de la J.	Apoderada Facultad de Medicina Universidad Nacional de Colombia de – de
<b>DR. JOSÉ RICARDO NAVARRO VARGAS</b>	C.C. No. 16.638.238		Médico Perito Universidad Nacional de Colombia – de

- INSTALACIÓN
- SOLICITUD DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y APODERADOS

Inasistencia y consecuencias de la inasistencia, Art. 372 – 3 y 4, respectivamente C. G. del P.

#### DESARROLLO Y TRÁMITE

#### SESIÓN REALIZADA EL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024

Verificada la asistencia quedamos habilitados para realizar la audiencia. En virtud del artículo 74 y 75 del C. G. del P. y como quiera que se avizora memorial allegado con anterioridad a esta diligencia, por medio del cual se le sustituye el poder a la **DRA. LINA ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, para que represente los intereses de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**.

El Despacho deja constancia que en la fecha se recibió correo electrónico, suscrito por la **Dra. ANABELL ANGARITA PINTO**, en su calidad de Asesora Jurídica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, mediante el cual allega poder y a la vez solicita el aplazamiento de la presente diligencia; por lo que, en primer lugar, se le **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** y, en segundo lugar, se les corre traslado a las partes para que se pronuncien sobre la solicitud de aplazamiento. Una vez escuchadas las partes y teniendo en cuenta correo electrónico allegado por el **Dr. HERLEY AGUIRRE SERRANO**, el Despacho **RESUELVE NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO** y en consecuencia se prosigue con el desarrollo de la presente diligencia. **(Grabación No. 1)**

**1. SUSTENTACIÓN DICTÁMEN PERICIAL** Siendo las diez y cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.) y en virtud del artículo 228 del C. G. del P., el Despacho hace una síntesis de la sustentación rendida por el **Dr. JOSÉ RICARDO NAVARRO VARGAS**, en diligencia anterior, para luego continuar escuchando el mismo. Se suspende la audiencia siendo la una y treinta minutos de la tarde (01:30 p.m.).

Siendo las dos y cincuenta y ocho minutos de la mañana (02:58 p.m.) se continúa con el interrogatorio del **Dr. NAVARRO VARGAS** y se les concede el uso de la palabra a las partes para lo correspondiente. **(Grabaciones Nos. 2 y 3)**

Se suspende la audiencia **siendo las siete de la noche (07:00 p.m.)**, para continuar **mañana**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) con la realización de esta diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote  
Correo electrónico [j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### SESIÓN REALIZADA EL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024

Siendo las nueve y treinta y seis minutos de la mañana (09:36 a.m.) y previo a continuar con las etapas propias de la audiencia, se deja constancia que a excepción de la **DRA. ANABELL ANGARITA PINTO** y el **Dr. JOSÉ RICARDO NAVARRO VARGAS** se hacen presentes los mismos intervinientes en la sesión anterior. Además, en la fecha comparece:

Nombre	Identificación	T. P.	Calidad en que comparece
<b>DR. DIEGO DEVIA MANCHOLA</b>	C.C. No. 5.824.994	No. ESP5369	Médico Perito – Clínica Mediláser

**1. SUSTENTACIÓN DICTÁMEN PERICIAL** Teniendo en cuenta los obrantes en carpeta No. 181 del expediente digital, el Despacho procede al **DR. DIEGO DEVIA MANCHOLA**, en su calidad de Perito de la Clínica Mediláser, a quien se le impondrán las advertencias de Ley y sustenta el dictamen pericial rendido. **(Grabaciones No. 1, 2 y 3)**

Una vez finalizada la intervención del **Dr. DEVIA MANCHOLA** se suspende la diligencia y se retoma siendo dos y cuarenta y siete minutos de la tarde (02:47 p.m.), con el fin de realizar la etapa de contradicción del dictamen pericial adosado por la Clínica Mediláser, por lo que el Despacho le concede la palabra al **Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA** para lo pertinente. **(Grabación No. 4)**

En este momento de la diligencia el **DR. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** manifiesta que, revisando con su Apoderado, el tema del testimonio del **Dr. EDUARDO DAZA**, se tenía relacionado más como un testigo técnico; sin embargo, del desarrollo de las audiencias y con el material de exposición sobre el tema, no se hace necesario ser escuchado y en consecuencia **DESISTE DE LA PRÁCTICA DE ESA PRUEBA**.

A su turno, el **DR. WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ** aduce que dada la modificación de la situación jurídica de **COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** y conforme los lineamientos que dados por el equipo jurídico **DESISTE DEL MEDIO DE PRUEBA**.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no hay limitantes para ello, el Despacho **ACEPTA TALES DESISTIMIENTOS**, a la vez se **SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA** y se reprograma la misma para los días **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M. Y VEINTISEIS (26) DEL MISMO MES Y AÑO, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a las cuales se podrán conectar mediante los siguientes enlaces:

Día 1 (25 de junio - 08:30 a.m.) <https://call.lifesizecloud.com/21760184>

Día 2 (26 de junio - 09:00 a.m.) <https://call.lifesizecloud.com/21760186>

Se da por finalizada la presente audiencia, siendo las cuatro y veintiséis minutos de la tarde (04:26 p.m.). Las partes intervinientes quedan notificadas en estrados.

**HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE**  
Juez

AJCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote  
Correo electrónico [j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enlaces audiencia (23 de abril de 2024):**

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/a147d9f0-9584-4257-a752-9a57e6323830> (Grabación No. 1 – Instalación, Verificación Asistencia y Resuelve Solicitud Aplazamiento).

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/a147d9f0-9584-4257-a752-9a57e6323830> (Grabación No. 2 – Sustentación Dictamen Pericial Dr. José Ricardo Navarro Vargas)

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/9bce4a34-c6e5-45af-a6a2-d477e58e5ef1> (Grabación No. 3 – Sustentación Dictamen Pericial Dr. José Ricardo Navarro Vargas)

**Enlaces audiencia (24 de abril de 2024):**

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/f02acdd0-de18-47d0-949b-451932382a9c> (Grabación No. 1 – Sustentación Dictamen Pericial Dr. Diego Devia Manchola)

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/cf4db4eb-0555-4fbb-a565-ecd68bebb6c6> (Grabación No. 2 – Sustentación Dictamen Pericial Dr. Diego Devia Manchola)

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/8729e94d-07cf-40d3-8d03-0d5e4d78fb0a> (Grabación No. 3 – Sustentación Dictamen Pericial Dr. Diego Devia Manchola)

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/8d65fc8b-8cfb-4f21-9b9d-4c1ab5f48043> (Grabación No. 4 – Contradicción Dictamen Pericial Dr. Diego Devia Manchola – Fija nueva fecha)

Firmado Por:  
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12043707e59f76ffa484a3446d7c9b13b669da93edacd314ee4145f4e308945**

Documento generado en 19/06/2024 09:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>